



Comunidad de Madrid

ACIC-AAI-5047/13

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ECOGESTVAL, S.L., CON CIF B97670459, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (ALMACENAMIENTO TEMPORAL), UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOECHES.

La actividad desarrollada por ECOGESTVAL, S.L. se corresponde con el CNAE-2009 Epígrafes 38.11 *"Recogida de residuos no peligrosos"*, epígrafe 38.12 *"Recogida de residuos peligrosos"* y epígrafe 38.31 *"Separación y clasificación de materiales"* y consiste en el almacenamiento y clasificación temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro, 92 y 93 del Polígono Industrial "Prado Concejil", del término municipal de Loeches, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
10.575	128	1.643	162	5825122VK6752N0001GH	Nº 2 Alcalá de Henares
--	128	1.643	162	5825123VK6752N0001QH	--

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por ECOGESTVAL, fue objeto de estudio caso por caso para determinar el procedimiento ambiental que debía aplicarse a dicho proyecto. Tras realizar dicho estudio, la Dirección General de Evaluación Ambiental, con fecha 26 de enero de 2011, determinó que el proyecto debía ser objeto de un procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, siendo el órgano competente para tramitar este procedimiento el Ayuntamiento de Loeches.

Segundo. El Ayuntamiento de Loeches emitió el informe de Evaluación de Actividades con fecha 8 de febrero de 2011.

Tercero. Con fecha 29 de octubre de 2013 y referencia de entrada en el Registro nº 10/219160.9/13, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los Trámites Previos de la actividad "Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos", promovido por ECOGESTVAL, S.L. con CIF B97670459, y domicilio social en Polígono Industrial "Trascastell", parcelas 45-46, en el término municipal de Almenara (Castellón), a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Cuarto. Con fecha 25 de junio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/150831.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de





Comunidad de Madrid

Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de solicitud de AAI.

Quinto. El titular presentó el Informe Preliminar de Situación del Suelo con fecha 7 de febrero de 2014.

Sexto. Con fechas 18 de septiembre de 2014, 30 de septiembre de 2015, 12 de julio y 14 de noviembre de 2016 y 26 de marzo y 24 de abril de 2017 y nº de Registros de Entrada 10/213194.9/14, 10/188234.9/15, 10/151506.9/16, 10/239469.9/16, 10/085032.9/17 y 10/119595.9/17 respectivamente, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Séptimo. Con fecha 15 de diciembre de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loeches, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Noveno De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Loeches, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 5 de enero de 2011.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró el informe previo a la propuesta de Resolución y con fechas 7 de agosto de 2017 y 11 de septiembre de 2017 se sometió el mismo al trámite de audiencia, a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y demás normativa sectorial.





Comunidad de Madrid

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE,

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a **ECOGESTVAL, S.L.**, con CIF B97670459, para la instalación de “*Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos*”, en el término municipal de Loeches, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.047/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.





Comunidad de Madrid

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ni los controles periódicos de suelos y/o aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. No obstante, en función de los resultados obtenidos en los informes periódicos de suelos que presente el titular y de los resultados de las inspecciones realizadas por esta Consejería se podrá requerir al titular la realización de un informe base del suelo y de las aguas subterráneas.

Cuarto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.





Comunidad de Madrid

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ECOGESTVAL, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000€ (SEISCIENTOS MIL EUROS).





Comunidad de Madrid

Décimo tercero. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 30.000€ (TREINTA MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016,
de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

ECOGESTVAL, S.L.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, éstos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento de aguas pluviales dispondrá de una arqueta de registro, posterior a la ubicación del separador de hidrocarburos existente y previo a la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento del polígono industrial, para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Pluviales	SI
2	Sanitarias	NO





Comunidad de Madrid

- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo B, Código 09 10 09 50 “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos”.

- 3.2. La instalación no dispondrá de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevenición de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 3.4. Dado que en la instalación se manejan aceites y aguas hidrocarburadas, se deberán mantener el suelo de la instalación, tanto de las naves como de la zona exterior de la instalación en un alto estado de limpieza, y sin presencia de derrames en el suelo para evitar la generación de malos olores en la instalación.
- 3.5. La manipulación de recipientes de residuos con disolventes, se realizará evitando las fugas o derrames. Los residuos de envases de productos que han contenido disolventes permanecerán tapados en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.





Comunidad de Madrid

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/17199**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800069062**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la





Comunidad de Madrid

preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.

- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará **residuos** que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la operación de gestión de residuos peligrosos que se autoriza, el proceso de gestión (NP 01), los residuos admisibles en éste y los residuos generados son los siguientes:





Comunidad de Madrid

Proceso NP 01:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	DESCRIPCION
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04	Soluciones de fijado
09 01 05	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
10 11 11	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas





Comunidad de Madrid

Proceso NP 01:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	DESCRIPCION
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 11	Zapatillas de freno que contienen amianto
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 06 06	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
16 08 06	Líquidos usados utilizados como catalizadores
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas





Comunidad de Madrid

Proceso NP 01:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	DESCRIPCION
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
19 02 07	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
19 12 06	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Proceso NP 02:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
Operación	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 19 02 09 a 16 02 12	160213*-21	Monitores y pantallas CRT
		160213*-22	Monitores y pantallas no CRT no LED
		160213*-23	Monitores y pantallas LED
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*-31	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes





Comunidad de Madrid

20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200135*-61	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
- La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. - La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.			

- 4.12.2.** La instalación gestionará **residuos** que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza, el proceso de gestión (NP 11), los residuos admisibles en éste y los residuos generados son los siguientes:

Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08





Comunidad de Madrid

Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
	RESIDUOS ADMISIBLES
LER	Descripción
02 03 02	Residuos de conservantes
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
07 02 13	Residuos de plástico
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plástico





Comunidad de Madrid

Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
	RESIDUOS ADMISIBLES
LER	Descripción
16 01 20	Vidrio
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico fluido (excepto los del código 16 08 07)
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
19 10 01	Residuos de hierro y acero





Comunidad de Madrid

Proceso NP 11	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Textiles
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	





Proceso NP 12:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación:	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 19 02 09 a 16 02 12	160214-32	Lámparas LED
		160214-52	Pequeños aparatos (resto)
		160214-42	Grandes aparatos (resto)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200136-32	Lámparas LED
		200136—52	Pequeños aparatos (resto)
		200136--42	Grandes aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.			

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, ECOGESTVAL, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el





Comunidad de Madrid

artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800069062AAAANNNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800069062: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo, se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*





Comunidad de Madrid

- 4.13.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Quando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

- 4.14.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TÓNER USADOS	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
ABSORBENTES Y TRAJOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
MEZCLA DE ACEITES PROCEDENTES DEL SEPARADOR DE HIDROCARBUROS	
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:





Comunidad de Madrid

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los residuos, así como cualquier mezcla o preparado químico auxiliar, que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre un sistema de contención que garantice la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. Respecto al almacenamiento de residuos en recipientes móviles, la altura máxima de las pilas o estanterías de recipientes de más de 0,25 m³ de capacidad no podrá superar una altura de 2,5 m. Dicho almacenamiento únicamente se podrá realizar en el interior de las naves
- 6.3. El volumen máximo de cada pila o estantería no podrá superar un volumen de 15 m³.
- 6.4. No se podrán superar las capacidades máximas de almacenamiento indicadas en el Anexo III de la presente AAI.
- 6.5. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.6. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 6.7. El pavimento de las naves deberá cubrirse con resina epoxi, o un material impermeabilizante de características similares, en el plazo de un año contado a partir de la recepción de la presente Resolución, debiendo posteriormente el titular presentar justificante de su ejecución en el correspondiente informe anual que se remita en cumplimiento del Anexo II.
- 6.8. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos de ambas naves.
 - Cubeto de retención de los depósitos fijos de almacenamiento de residuos peligrosos, así como el cubeto donde se alojan los equipos de bombeo para el trasiego de los residuos.
 - Zonas de carga y descarga de residuos.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.





Comunidad de Madrid

- 6.9. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.10. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.11. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.12. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.13. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los informes periódicos de situación de suelo establecidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Si bien el titular remitió el Plan de Autoprotección durante el procedimiento de solicitud de Autorización De Gestor de Residuos Peligrosos, previo al de solicitud de AAI, procede que lleve a cabo una revisión del mismo y lo presente en un plazo





Comunidad de Madrid

no superior a **tres meses** desde la notificación de la presente Resolución en esta Dirección General de Medio Ambiente. Dicha revisión se solicita en virtud del apartado 3.7 de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

8.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

8.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

8.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

8.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de



Comunidad de Madrid

prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 8.7. En términos generales, de acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Loeches, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.





Comunidad de Madrid

- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.2.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.





ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.





Comunidad de Madrid

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica.
- 2.3. Anualmente y, antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento para el separador de hidrocarburos. Particularmente, deberá vigilarse el nivel de hidrocarburos, al menos semanalmente, con el fin de detectar niveles elevados de éstos. Cuando el nivel sea elevado, estos se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para la gestión de estos residuos, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 3.2. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación, incluidas las labores de revisión del nivel de hidrocarburos en el separador de hidrocarburos.
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Este registro ambiental, permanecerá en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.3. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.





En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo

4.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.3. Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este





apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 4.2.4.** Se presentará en el plazo de un mes el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, desde la renovación del mismo, acorde con el modelo que se adjunta
- 4.2.5.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1.** Antes de 1 de marzo de 2019 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y si se considerara necesario la fecha de realización de una caracterización analítica.

- 5.2.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.





6. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En función de los resultados obtenidos en los informes periódicos de situación de suelos, así como en las inspecciones que se realicen periódicamente a la instalación por la autoridad competente, se podrá solicitar al titular la realización de un control de aguas subterráneas.

7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 7.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

7.2.1. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

7.2.2. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

7.2.3. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

7.2.4. Antes del 1 de marzo de 2019

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad de gestión de residuos se ubica en 2 naves industriales, edificadas sobre una parcela de 1.076 m², de forma rectangular y construidas por encima de la rasante. Las superficies de las mismas son las siguientes:

NAVE 1 (Hierro 92)		
Superficie total		555,65 m ²
Superficie construida:		
	Planta baja	279,03 m ²
	Entreplanta	93,99 m ²
	Total	373,02 m ²
NAVE 2 (Hierro 93)		
Superficie total		520 m ²
Superficie construida:		
	Planta baja	362,49 m ²
	Depósitos y estación carga/descarga	77,08 m ²
	Total	439,57 m ²
Superficie patio trasero		182,37 m ²
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA		812,59 m²

Las dimensiones de la nave 1 son de 40,22 m de largo y 13,87 m de ancho, mientras que la nave 2 tiene unas dimensiones de 40,22 m de largo y 12,93 m de ancho. La altura libre de ambas naves es de 8 m.

Las naves quedan conformadas de forma que son colindantes entres sí, no comunicadas por el interior, y presentan un patio trasero común de 8 m desde la nave hasta el límite de la parcela, y uno frontal, también común de 4 m desde la nave hasta el límite de la parcela.

La nave 1 dispone de un acceso directo de vehículos al patio trasero y una entreplanta para oficinas. Además, en la fachada libre lateral, dispone de una puerta para acceso de vehículos y otra puerta de las mismas características en la fachada frontal. La nave 2 dispone de una puerta para acceso de vehículos en la fachada frontal y una puerta de las mismas características posterior, de acceso al patio trasero.

La cubierta está realizada mediante paneles sandwich con aislamiento de poliestireno extrusionado entre dos placas, la interior lisa y galvanizada y la exterior plegada y prelacada.

En el patio trasero común de ambas naves, existen 2 depósitos de 40 m³ cada uno de Poliéster Reforzado de Fibra de Vidrio (PRFV) para el almacenamiento de aceites usados y aguas con hidrocarburos. Los dos depósitos se ubican en el interior de un cubeto de retención fabricado mediante bloque de hormigón de 20 cm de ancho, enfoscado con





Comunidad de Madrid

mortero de cemento, con un espesor total de revestimiento de 1,5 cm, y con una cobertura interior de pintura aislante (epoxi).

Para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y clasificación de residuos en ambas naves, se dispone de la siguiente maquinaria auxiliar:

- 1 Báscula pesa-palés
- 1 carretilla elevadora
- 1 Bomba eléctrica de trasiego de residuos líquidos
- 1 Termo eléctrico
- 1 Compresor

Organización:

- Nº Empleados: 3 (1 jefe de explotación y 2 operarios)
- Días de trabajo anuales: 240
- Turnos: un único turno 8 horas

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL.

2.1. Procesos de gestión de residuos

La actividad desarrollada por el titular consiste en el almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos. No se llevan a cabo operaciones de manipulación ni transformación de los residuos gestionados.

Los residuos gestionados entran en la planta de diferentes formas:

- Recogidos en origen en los distintos centros productores de residuos donde el mismo productor realiza una primera segregación de los residuos.
- Recibidos en planta procedentes de gestores autorizados.

Una vez llegan los residuos a las instalaciones, se procede a la descarga mediante carretilla elevadora, y se realiza el pesado de los mismos en la báscula.

Si los residuos no llegan convenientemente etiquetados y envasados en los recipientes adecuados, se procede a su pesado, envasado y etiquetado. De forma general, no se realiza ningún tipo de trasiego de los residuos desde unos recipientes a otros.

Una vez clasificados, se realiza un control de stocks, en función de las pesadas iniciales, lo cual permite determinar la frecuencia y cantidad de residuos a transportar de nuevo con destino al gestor final de residuos.

Para los aceites usados y aguas con hidrocarburos, el almacenamiento se realiza en depósitos fijos localizados en el patio trasero de la nave 2. Los residuos se transfieren, bien desde el vehículo cisterna de recogida (en el caso de los aceites usados), bien desde los envases originales (normalmente contenedores GRG, en el caso de aguas con hidrocarburos), hasta el tanque de almacenamiento correspondiente.



Como operación final de la gestión, se realiza la expedición y transporte. En el caso del transporte en bultos de residuos, se cierran y etiquetan los envases originales, pesándose y cargándose dentro de los vehículos para su expedición a las instalaciones del gestor final. En el caso del transporte en cisternas, se bombean desde los depósitos a la cisterna.

2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión

No es necesario el empleo de materias primas y auxiliares para el desarrollo de la actividad llevada a cabo en el emplazamiento.

	Capacidad tratamiento (t/año)
Residuos no peligrosos (Nave 1)	60
Residuos peligrosos (Nave 1)	500
Residuos peligrosos (Nave 2)	500
Aceites usados (depósito fijo)	3.000
Aguas con hidrocarburos (depósito fijo)	900
TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS	60
TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS	4.900

2.3. Almacenamiento.

La Nave 1 está dedicada al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, mientras que la Nave 2 se dedica al almacenamiento de residuos líquidos peligrosos inflamables, combustibles y corrosivos.

En el patio trasero común de ambas naves, existen 2 depósitos de 40 m³ cada uno de Poliéster Reforzado de Fibra de Vidrio (PRFV) para el almacenamiento de aceites usados y aguas con hidrocarburos.

	Capacidad máxima almacenamiento (t)
Residuos no peligrosos (Nave 1)	35,7
Residuos peligrosos (Nave 1)	22,4
Residuos peligrosos (Nave 2)	32,5
Aceites usados (depósito fijo)	38 (40 m ³)
Aguas con hidrocarburos (depósito fijo)	38 (40 m ³)
TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS	35,7
TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS	130,9

Distribución de superficies de almacenamiento en las naves 1 y 2:

- Nave 1
 - o Almacenamiento de residuos no peligrosos: 55,14 m²
 - o Almacenamiento de residuos peligrosos: 25,03 m²





Comunidad de Madrid

- Nave 2
 - o Almacenamiento de residuos peligrosos (inflamables, combustibles y corrosivos): 352,62 m²

En la instalación se diferencian tres puntos de carga y descarga de residuos:

- En la nave 2 se realiza la carga y descarga de los residuos inflamables, combustibles y corrosivos. La zona se encuentra a continuación de la puerta de acceso a la nave (tras el bordillo perimetral). Toda la nave se encuentra cubierta y pavimentada mediante solera de hormigón.
- En el patio trasero, se realiza la carga y descarga de los residuos de aceites usados y aguas con hidrocarburos, en los depósitos destinados al efecto. Existe un cargadero a cubierto, que constituye un cubeto estanco y donde se encuentran incluidos los elementos para el bombeo de los residuos. El cargadero dispone de un bordillo perimetral de 10 cm de altura, y se encuentra a cubierto, protegido de los elementos naturales mediante techado de 1,5 m de altura.
- En la nave 1 se realiza la carga y descarga del resto de los residuos peligrosos y residuos no peligrosos. La zona se encuentra a continuación de la puerta de acceso a la nave (tras el bordillo perimetral). Toda la nave se encuentra cubierta y pavimentada mediante solera de hormigón.

2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	38 m ³	Uso sanitario Limpieza instalaciones Uso contra incendios

(*) Dato promedio del periodo 2011-2013

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 22,6 kW
 - Consumo energía anual estimado*: 12.265 kWh

(*) Dato promedio del periodo 2011-2013

- Combustibles:

En la instalación no se emplea ningún tipo de combustible.

2.5.2. Instalaciones de combustión.

No existen instalaciones de combustión en la instalación.





3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica.

Las principales emisiones de la instalación se deben a los gases de combustión de los motores de los vehículos de transporte que traen y recogen los residuos a la instalación, así como de las carretillas empleadas en las operaciones de carga y descarga y en el trasiego interno de los residuos para depositarlos en las diferentes zonas de almacenamiento.

3.1.2. Focos emisores

No existen focos fijos de emisión canalizada.

3.1.3. Emisiones difusas.

Los gases de combustión generados por las carretillas o los vehículos de transporte de residuos.

3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Fuentes de ruido identificadas: vehículos de transporte, carretillas elevadoras y bombas de trasiego de residuos a los depósitos.

3.2. Generación de vertidos.

Los únicos efluentes generados en la instalación son las aguas sanitarias y pluviales (recogidas de las bajantes de las naves y del patio trasero y lateral de las naves).

Las redes de saneamiento interior son separativas, recogiendo aguas sanitarias y pluviales por cada una de ellas.

No se incorpora en ningún momento agua a ningún proceso realizado en las instalaciones, por lo que no se generan aguas residuales de origen industrial.

3.2.1. Puntos de vertido.

Existen dos puntos de conexión de la red de saneamiento interior de la instalación con la red de saneamiento del polígono industrial.

Sólo existe una única arqueta de control y toma de muestras, localizada en la red de pluviales, tras el separador de hidrocarburos y previo a la conexión con el colector del polígono.





3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Pluviales	SI (Separador hidrocarburos)	-	Sistema Integral Saneamiento.
2	Sanitarias	NO	- Sólidos en suspensión - DQO - DBO₅	Destino final EDAR "Velilla de San Antonio"

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

Los residuos que se generan en la instalación son los procedentes de recogidas de derrames (sepiolita contaminada, trapos y absorbentes, etc), y los asimilables a residuos domésticos procedentes de oficina y vestuarios.

3.4. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de contaminación del suelo de la instalación proceden del propio almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de producirse derrames o roturas de los depósitos que los contienen, y siempre y cuando las condiciones de pavimentación o las medidas preventivas establecidas (material absorbente, bandejas de recogida de derrames, cubetos de retención, etc) no se encuentren operativas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas y ruidos

Correcto mantenimiento de equipos e instalaciones y revisión periódica de los vehículos de transporte de residuos.

4.2. Vertidos líquidos

No existe un sistema de tratamiento de los efluentes generados en la instalación (aguas sanitarias y pluviales).

Como sistema de pre tratamiento, se dispone de una arqueta separadora de grasas, localizada previamente a la arqueta final de conexión con el SIS en la red de saneamiento de pluviales.

4.3. Residuos

Las medidas establecidas en la instalación son las siguientes:

- Correcta segregación de los residuos peligrosos, evitando mezclas que dificulten su gestión, así como el correcto envasado y etiquetado de los mismos.





Comunidad de Madrid

- Correcto etiquetado, envasado y almacenamiento de residuos generados, evitando toda mezcla de las diferentes categorías de residuos.
- Entrega a gestor autorizado.
- Gestión correcta de la documentación referente a los residuos generados, incluyendo un registro de los residuos producidos o importados y destino de los mismos.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Medidas establecidas en la instalación:

- El pavimento de ambas naves es de hormigón y existen bordes elevados en todos sus accesos, por lo que cada nave constituye en sí misma un cubeto de retención.
- Los depósitos cuentan con sistema automático de control de llenado.
- Los depósitos de almacenamiento, localizados en el patio trasero de la nave 2, se encuentran incluidos en el interior de un cubeto de retención estanco con una imprimación interior resistente.
- Las bombas de trasiego de los aceites y aguas con hidrocarburos desde los depósitos a los camiones cisterna, y viceversa, se ubican en el interior de un cubeto de retención.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector "*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*" de agosto de 2006, se indican:

- MTDs aplicadas a la gestión ambiental:
 - Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
 - Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
 - Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.
- MTDs aplicadas a la entrada de residuos:
 - Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).





Comunidad de Madrid

- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
- Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.
- MTDs aplicadas a la producción de residuos:
 - Analizar los residuos producidos de acuerdo con los parámetros relevantes para la instalación receptora.
 - Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.
- MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:
 - Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
 - Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
 - Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta.
 - El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub superficiales.
- MTDs aplicadas al tratamiento de aguas residuales:
 - Identificación adecuada de los diferentes efluentes de vertido generados.
- MTDs aplicadas a la prevención de la contaminación del suelo:
 - El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub superficiales.
 - Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
 - Reducir el espacio de las instalaciones y minimizar el uso de colectores y canalizaciones subterráneos

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

El centro de almacenamiento se localiza en el término municipal de Loeches (Madrid). Se trata de 2 naves industriales, situadas en los números 92 y 93 de la calle Hierro, en el Polígono Industrial “Prado Concejil”.

El polígono donde se ubica la instalación se encuentra en la confluencia de las carreteras M-225, M-300 y M-206, teniendo acceso todas ellas al citado polígono.

Las **coordenadas de localización** (UTM Huso 30) de la instalación son:





X 465.835
Y 4.472.642

El **uso del suelo** donde se localizan las parcelas es industrial, así como las parcelas colindantes, dado que la instalación se ubica en un polígono industrial. En los alrededores del polígono destacan terrenos de cultivos herbáceos de secano y el tejido urbano correspondiente al núcleo urbano de Loeches.

La distancia de la instalación a las zonas residenciales más próximas es de aproximadamente 800 metros (zona de lofts ubicados en el interior del polígono). La distancia de la instalación a las primeras viviendas del núcleo urbano de Loeches es aproximadamente 1.800 m.

La **cuenca hidrográfica** en la que se enmarca el término municipal de Loeches es la cuenca del Tajo.

La instalación no afecta a ningún curso de agua superficial de la zona. Los cursos de agua más próximos al emplazamiento son:

- Arroyo Pantueña: a unos 300 m al Norte de la instalación.
- Arroyo Valdilongo: a unos 400 m al Sur de la instalación.
- Arroyo Val de Loeches: aproximadamente a un kilómetro al Sur de la instalación.

El área de estudio está localizada en la meseta centro, donde domina el **clima** Mediterráneo-templado, sensiblemente continentalizado.

Las temperaturas presentan una fuerte oscilación anual, debido a los contrastes verano-invierno y a la situación interiorizada en la que se encuentra el término municipal. Las temperaturas medias mensuales oscilan entre los 5,3 °C en el mes de enero y los 24,7 °C del mes de agosto, situándose la temperatura media anual en torno a los 15,5 °C.

La duración del periodo frío (aquel en que la temperatura media de las mínimas es inferior a 7 °C) o de heladas es de 6 meses, mientras que la del periodo cálido (aquel en que las temperaturas medias de máximas alcanzan valores superiores a 30 °C) es de 2 meses.

Las precipitaciones anuales son muy escasas (430 mm). Las precipitaciones mensuales a lo largo del año rondan los 30-40 mm, excepto en los meses de sequía estival.

Desde el punto de vista **geológico**, el ámbito de estudio se localiza en la Hoja nº 560 "Alcalá de Henares" de la serie Magna50 (escala 1:50.000) del IGME. La Hoja se sitúa dentro de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a centro de la cuenca.

Los materiales dominantes de la zona son gravas y cantos poligénicos, arenas, limos y arcillas. Estas formaciones superficiales recientes están relacionadas unas veces con ríos permanentes y otras con arroyos y barrancos de funcionamiento episódico o temporal.

Las facies de llanura de inundación suelen tener una elevada proporción de limo-arcilla, máxima del 40%, y las arenas se acumulan en la fracción de arena muy fina y fina. Estas relaciones pueden no ser semejantes en aquellos fondos de valle que conserven estas





facies de acreción vertical que presentan laminaciones y ripples y en ocasiones tienen aspecto masivo o están fuertemente bioturbadas.

El polígono industrial, donde se ubica la instalación, no se localiza sobre ninguna **masa de agua subterránea** de cierta consideración.

Como se ha comentado anteriormente, los materiales presentes en la zona son cuaternarios constituidos principalmente por depósitos ligados a redes fluviales donde podrían distinguirse terrazas bajas, altas, llanuras de inundación, aluviales de fondo de valle, aunque también se dan coluviones, conos de deyección, depósitos aluviales, loess y travertinos.

En general, se trata de materiales detríticos más o menos gruesos y clasificados y con mayor o menor proporción de matriz limo-arcillosa, formaciones detríticas y cuaternarias de permeabilidad alta o muy alta.

En la zona de estudio la **vegetación** potencial correspondería a la serie mesomediterránea manchega basófila de la encina. Los encinares han sido tradicionalmente sustituidos en grandes superficies por viñedos, olivares, almendros o cultivos cerealistas sobre todo en las zonas más llanas.

En cuanto a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario (HIC), los más próximos se encuentran entre 1,5 y 2 km al Oeste del emplazamiento.

En cuanto a la presencia de Montes de Utilidad Pública (MUP), el más próximo se encuentra aproximadamente a 6 km al Noroeste del emplazamiento. Es el MUP 210-Finca del Caserío del Henares, propiedad de la Comunidad de Madrid y gestionado por la Comunidad de Madrid.

Para caracterizar la **fauna** del ámbito de estudio se han analizado las cuadrículas UTM 10x10 km del Inventario Nacional de Biodiversidad. El área de estudio se localiza en la cuadrícula 30TVK67.

En relación a los **Espacios de Interés Ambiental** más próximos al emplazamiento de la instalación (en ninguno de los casos, la instalación se localiza en el interior de alguno de ellos), destacar:

- El Espacio Natural Protegido de la Comunidad de Madrid más próximo al emplazamiento es el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), a unos 5 km al Oeste de la misma.
- Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos al emplazamiento son la ZEC “Vegas, Cuestas y páramos del sureste de Madrid” y la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, aproximadamente a 5 km al Oeste de la instalación.
- En el entorno más próximo sólo se localizan dos humedales protegidos bajo la categoría de “Complejo de Humedal”. Son las Lagunas de Cerro Gordo (San Fernando de Henares), a unos 6,5 km al Noroeste, y las Lagunas de la Presa del





Comunidad de Madrid

río Henares (Mejorada del Campo), a unos 7,5 km al Oeste. En el área de estudio no se localiza ningún humedal RAMSAR.

- No hay Reservas de la Biosfera en el ámbito de estudio, ya que la única presente en la Comunidad de Madrid se localiza unos 27 km al Noroeste (Cuenca Alta del Río Manzanares).

En cuanto a las **infraestructuras** presentes en el ámbito, destaca la presencia de tres vías de comunicación por carretera que delimitan el polígono industrial: la M-300, la M-206 y la M-225.

Las **vías pecuarias** más próximas al emplazamiento son la Vereda de Loeches y la Vereda Carpetana, ambas localizadas al Norte de la instalación, a una distancia aproximada de 500 metros.

